

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2022-00429-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada en reconvencción MARIA LILIAN GUZMAN, dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda formulando excepciones de mérito y objeción a las mejoras y frutos reclamados, acreditando su traslado a la parte demandante (anexo013), ultima que recorrió en termino el mismo - anexos 014 y 015).

2. En lo que respecta a las fotografías allegada por la demandante – anexo 016, la libelista deberá estarse a lo resuelto en auto adiado 14 de febrero del corriente, mediante el cual el Despacho corrigió el auto admisorio calendado 26 de enero el corriente, respecto al trámite que en efecto le corresponde impartirse a la presente demandada en reconvencción formulada.

3. Allegada la oportunidad procesal, teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se fija como fecha y hora para la práctica de la inspección judicial sobre el inmueble objeto del proceso, la hora de las 09:00 a.m., del día CINCO (5) del mes de JULIO del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024), la cual se realizará de manera presencial.

3.2. Debido a lo anterior, **las partes deberán comparecer personalmente** junto con sus apoderados a la realización de la audiencia de la referencia.

4. Atendiendo lo expuesto en la normatividad antes descrita, se decretan las siguientes pruebas:

DEMANDA PRINCIPAL:

4.1 PARTE DEMANDANTE:

4.1.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

4.1.2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de los demandados EDGAR IVAN COLLAZOS SOLER y PEDRO OMAR SOLER COLLAZOS, el cual deberán absolverer en la hora y fecha señalada en este auto.

4.1.3. **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de los señores MARIA LEONOR VARGAS CAMPO ELIAS BARRAGAN, YENNI ALEJANDRA RUIZ VARGAS, EDILMA HERRERA ARIAS, FABIO AUGUSTO GORDILLO ORTIZ, MARIA JOSE HERDEA, BENEDICTO SILVA, los cuales se recibirán en la hora y fecha señalada en el numeral 3° de este auto.

4.1.4. **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Decretada en el numeral 3° de este auto.

4.1.5. **DICTAMEN PERICIAL:** Se concede a la demandante el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto, para que allegue el dictamen del que se quiere hacer valer, el cual deberá cumplir las exigencias de los artículos 226 y 227 del C.G. del P.

4.2. PARTE DEMANDADA:

- Demandados **EDGAR IVAN COLLAZOS SOLER, PEDRO OMAR SOLER COLLAZOS-** (Anexo 025).

4.2.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con el escrito de contestación, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

4.2.2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de la demandante LILIAN GUZMAN TAMAYO, el cual deberá absolver en la hora y fecha señalada en este auto.

4.2.3. **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de los señores PEDRO JOSÉ MAYA GUERRERO, LUCIA BARRAGÁN CÉSPEDES, MAGDA CRISTINA ROMERO PUENTES, JUAN ÁVILA y CASILDA CASTAÑEDA, los cuales se recibirán en la hora y fecha señalada en el numeral 3° de este auto.

4.2.3. **PRUEBA TRASLADADA:** De conformidad con lo señalado en el artículo 173 y numeral 4° del artículo 43 de C.G.P., se niega la prueba solicitada, teniendo en cuenta que no se acreditó por el libelista que, previamente se hubiese solicitado ante el Juez Diecisiete (17) de Familia de esta ciudad, las documentales referidas en este acápite o que hubiese solicitado en esa sede judicial el traslado de ese proceso a este Despacho judicial o copia del mismo.

4.2.4. **DICTAMEN PERICIAL:** Se concede a los demandados el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto, para que allegue el dictamen del que se quiere hacer valer, el cual deberá cumplir las exigencias de los artículos 226 y 227 del C.G. del P.

4.3. - PERSONAS INDETERMINADAS – A traves de Curadora Ad Litem - (Anexos 041).

4.3.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con el escrito de contestación, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

4.3.2. **OFICIO:** De conformidad con lo señalado en el artículo 173 y numeral 4° del artículo 43 de C.G.P., se niega el oficio solicitado por cuanto no se acreditó por el auxiliar de la justicia que, previamente hubiere solicitado dicho informe ante la entidad respectiva o que esta se hubiese negado a entregar la misma.

4.4. – ACREEDORA HIPOTECARIA - (Anexos 046).

4.4.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con el escrito de contestación, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

4.4.2. Se decreta el interrogatorio de la demandante LILIAN GUZMAN TAMAYO, el cual deberá absolver en la hora y fecha señalada en este auto.

4.4.3. **OFICIO:** De conformidad con lo señalado en el artículo 173 y numeral 4° del artículo 43 de C.G.P., se niega el oficio solicitado por cuanto no se acreditó por el

auxiliar de la justicia que, previamente hubiere solicitado dicho informe ante la entidad respectiva o que esta se hubiese negado a entregar la misma.

5. – DEMANDA EN RECONVENCIÓN:

Parte demandante:

5.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

5.1.1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de la demandada en reconvención LILIAN GUZMAN TAMAYO, el cual deberá absorber en la hora y fecha señalada en este auto.

5.1.2. **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de los señores PEDRO JOSÉ MAYA GUERRERO, LUCIA BARRAGÁN CÉSPEDES, MAGDA CRISTINA ROMERO PUENTES, JUAN ÁVILA y CASILDA CASTAÑEDA, los cuales se recibirán en la hora y fecha señalada en el numeral 3° de este auto.

5.1.3. **PRUEBA TRASLADADA:** De conformidad con lo señalado en el artículo 173 y numeral 4° del artículo 43 de C.G.P., se niega la prueba solicitada, teniendo en cuenta que no se acreditó por el libelista que, previamente se hubiese solicitado ante el Juez Diecisiete (17) de Familia de esta ciudad, las documentales referidas en este acápite o que hubiese solicitado en esa sede judicial el traslado de ese proceso a este Despacho judicial o copia del mismo.

5.1.4. **DICTAMEN PERICIAL:** Procédase conforme lo ordenado en el numeral 4.2.4. de este auto.

5.2. PARTE DEMANDADA EN RECONVENCIÓN:

5.2.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

5.2.2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de los demandantes en reconvención EDGAR IVAN COLLAZOS SOLER y PEDRO OMAR SOLER COLLAZOS, el cual deberán absorber en la hora y fecha señalada en este auto.

5.2.3. **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de los señores MARIA LEONOR VARGAS CAMPO ELIAS BARRAGAN, YENNI ALEJANDRA RUIZ VARGAS, EDILMA HERRERA ARIAS, FABIO AUGUSTO GORDILLO ORTIZ, MARIA JOSE HERDEA y BENEDICTO SILVA, los cuales se recibirán en la hora y fecha señalada en el numeral 3° de este auto.

5.2.4. **DICTAMEN PERICIAL:** Procédase conforme lo ordenado en el numeral 4.1.5. de este auto.

5.2.5. Respecto a la objeción al JURAMENTO ESTIMATORIO: **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con el escrito de contestación, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

6. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes

(smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

7. Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales (Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __11/04__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _47_ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46cba38593ebf826eefc42d1050870575c7f21a2cbf0c70ae8bd9bdf8f489979**

Documento generado en 10/04/2024 01:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00525-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte incidentada describió en termino el traslado ordenado en auto que antecede.

2. Decantando lo anterior, dando aplicación a lo normado en el artículo 129 del C.G.P., se dispone abrir a pruebas el presente para los cual se decreta:

I. SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales aportadas con el escrito de incidente, por el valor que represente en su debida oportunidad procesal.

1.2. OFICIOS: Con apego a lo normado en el artículo 173 del C.G.P, concordante con el numeral 4° del artículo 43 de la misma codificación procesal, se niega la solicitud de oficiar al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, en razón a que no se acreditó por el interesado las diligencias previas encaminadas a lograr la obtención de dicha certificación ante la entidad mencionada o que este le hubiese sido negada.

Se le concede al libelista el termino de 8 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, para que, allegue nuevamente las pruebas contenidas en el link <https://garrigues.imanageshare-eu.com/pd/81tyes9ICb> por cuanto la mayoría de los documentos presentan error al intentar abrirlos.

1.3. Ahora, como quiera que las documentales aportadas tienen que ver con las actuaciones adelantadas dentro de la acción de grupo de conocimiento del Juzgado 32 Civil del Circuito de esta ciudad, con número de radicación 11001310303220180035300, conforme se advierte de los archivos que si abren y que fueron allegadas mediante en link <https://garrigues.imanageshare-eu.com/pd/81tyes9ICb>, secretaría, ofíciase al Juzgado 32 Civil del Circuito de esta ciudad, para que, en el término de 8 días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación proceda a remitir copia digital del expediente con radicación 11001310303220180035300.

II. SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA:

- Téngase en cuenta las documentales aportadas con el escrito que describió el incidente, por el valor que represente en su debida oportunidad procesal.

3. Cumplido lo ordenado en los numerales 1.2 y 1.3 de este auto, regresen las presentes diligencias al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda al presente incidente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11/04/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.47 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5ff0ac6abb1b90d88f0a4e8c41efd50b01c4f9a15dce8ae166619442fe33e4**

Documento generado en 10/04/2024 01:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00190-00

De cara al control de legalidad ejercido en audiencia celebrada el pasado 3 de abril del corriente, para continuar con el trámite normal del proceso, se dispone:

1. Secretaría, procédase a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los herederos indeterminados de los demandados FAUSTINO FIGUEROA BARRAGAN (q.e.p.d.), JOSE ANTONIO GONZALEZ HINESTROZA (q.e.p.d.), SALOMON LOZANO (q.e.p.d.), JUAN ANTONIO MARTINEZ CRUZ (q.e.p.d.), ALONSO RAMIREZ MURILLO (q.e.p.d.), y BASILIO DE JESUS LEONEL GARCIA (q.e.p.d.), conforme se dispuso en el numeral 4° del auto admisorio de la demanda adiado 30 de junio de 2023.

2. Se requiere al togado JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS, para que, en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto acredite documentalmente, es decir, con el respectivo registro civil de nacimiento, la calidad de herederos de las personas que se enunciarán a continuación, so pena de revocar oficiosamente el reconocimiento de estos:

2.1. MAYERLY RAMIREZ DIAZ, WILSON RAMIREZ DIAZ y JHON HENRY RAMIREZ DIAZ respecto del causante ALONSO RAMIREZ MURILLO (q.e.p.d.).

2.2. CARMEN MARBY AVENDAÑO DE MARTINEZ, EDWAR MARTINEZ AVENDAÑO, MARIA ERNESTINA MARTINEZ AVENDAÑO y ALDEMAR MARTINEZ AVENDAÑO respecto del causante JUAN ANTONIO MARTINEZ CRUZ (q.e.p.d.).

2.3. LUZ MARY LEONEL MORALES y MILCIADES LEONEL MORALES respecto del causante BAZILIO DE JESUS LEONEL GARCIA (q.e.p.d.).

2.4. SERGIO LOZANO MOLINA, SIMEON LOZANO MOLINA y HENRY LOZANO MOLINA respecto del causante SALOMON LOZANO (q.e.p.d.).

Por secretaría notifíquese este auto al citado abogado mediante correo electrónico.

3. Se requiere a la parte actora para proceda a notificar a los demandados MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN, JOSE IVAN IBAÑEZ, LUIS VALDEZ RODRIGUEZ, FABIO MARÍA SALAZAR LOZANO, JOSE MARÍA PRIMITIVO NIÑO y ANA LUCY GONZALEZ TORRES y los vinculados como terceros interesados CARLOS SEGUNDO HERMOSA MENA, GERARDINA LOZANO MONTENEGRO, LEYLA LOZANO URQUIJO, JOSE ALCIRO URQUIJO RODRIGUEZ y JOSE ADARVE IZQUIERDO RAMOREZ, para lo cual se les concede el termino de 30 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, so pena de dar aplicación a la sanción referida en el artículo 317 del C.G.P.

4. Respecto al demandado JOAQUIN RAMIREZ MARTÍNEZ, se requiere a la parte actora, para que, en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, allegue al Despacho el respectivo registro civil de defunción de este, pues, tal y como se indicó en auto que antecede, consultado el número de cedula del demandado en mención en la página de consulta de Defunción

de la Registraduría Nacional del Estado Civil¹, se tiene: “El número de documento **11307262** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Cancelada por Muerte**”.


REGISTRADURÍA

Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula...

Fecha Consulta: 08/04/2024

El número de documento **11307262** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Cancelada por Muerte**

Lo anterior, a fin de tomar la medida de saneamiento que en derecho corresponda, pues, véase que a la data el demandado no se encuentra notificado el auto admisorio de la demanda, desconociéndose la fecha del deceso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11/04/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.47 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8a89a1622bd93e52c06062c6811e1495be82a570117b34a124dcb15bca1356**

Documento generado en 10/04/2024 11:27:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ <https://defunciones.registraduria.gov.co/>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00391-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante recorrió en termino el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada.

2. En ese orden, Cumplidas las exigencias previstas en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

2.1 Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 02:00 p.m., del día VEINTE (20) del mes de JUNIO del año dos mil veinticuatro (2.024).

2.2. Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 Ibidem, se previene a las partes, que en esta diligencia se llevará a cabo el saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, decreto de pruebas y **de ser el caso se proferirá sentencia.**

2.3. Desde ya se les advierte a los extremos procesales que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

2.4. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

3. En cuanto a las pruebas solicitadas, se tendrán como tales en dicha audiencia, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

Documentos: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

PARTE DEMANDADA:

Documentos: Las documentales que obran en el plenario y las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal o quien haga sus veces de la sociedad demandante DUQUE & GONZALEZ ASOCIADOS S.A.S., el cual deberá absolver en la hora y fecha señalada en este auto.

4. Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

5. **Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.**

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11/04/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.47 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929ea6a306bb77c4f704181b1eaddad85b0c5d3667ea909c831d63c2d2f2eb3a**

Documento generado en 10/04/2024 12:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>